

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Xaloztoc. 2017 – 2021. Secretaría del Ayuntamiento.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 1, 2, 3 del Bando de Policía y Gobierno de Xaloztoc, Tlaxcala, tiene por objeto regular las autoridades, funciones y actividades en protección civil a la población del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, en caso de prevención y auto protección de desastres naturales y errores humanos o acciones premeditadas.

Artículo 2.- Este Reglamento es obligatorio y de interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado en general, para todas las personas, que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Atlas Municipal de Riesgos.** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados en el territorio del municipio, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción de los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición a la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica;
- II. Auxilio.** Conjunto de actividades realizadas por grupos especializados públicos o privados, o por las autoridades internas de protección civil, destinadas a brindar ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como a salvaguardar a los demás agentes afectables y mantener en funcionamiento los servicios vitales de la población;
- III. Cambio Climático.** Cambio del clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que

se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

- IV. Consejo Estatal.** Consejo Estatal de Protección Civil;
- V. Consejos municipales.** Consejos municipales de protección civil;
- VI. Continuidad de operaciones.** Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades de las instituciones públicas, privadas y sociales afectadas por un agente perturbador, pueden recuperarse y regresar a la normatividad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar prevista en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- VII. Coordinación Estatal.** La Coordinación Estatal de Protección Civil;
- VIII. Coordinaciones Municipales.** Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil;
- IX. Desastre.** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o generados por la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada e impiden el cumplimiento normal de sus actividades;
- X. Emergencia.** Situación anormal que puede afectar la vida, integridad física, bienes de la población, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador de origen natural o antropogénico;
- XI. Establecimientos.** Los centros educativos y de investigación, estancias, guarderías, fábricas, empresas, comercios, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, almacenes, hoteles, moteles, circos, centros de espectáculos, centros de salud públicos y

- privados, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, plazas de toros, centros recreativos, salones de fiestas y en general cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de esta Ley, existen establecimientos de competencia Estatal y Municipal;
- XII. Estado.** Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XIII. Evacuación.** Medida de seguridad de carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, por medio de la cual la población es retirada de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; el transporte, los medios de información, los itinerarios y las zonas de concentración y destino; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XIV. Fenómeno Geológico.** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, terremotos, erupciones volcánicas, hundimientos, colapsos de suelo, inestabilidad de laderas, flujos, caídos o derrumbes y agrietamientos;
- XV. Fenómeno Hidrometeorológico.** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos tales como huracanes, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, y ondas cálidas y gélidas;
- XVI. Fenómeno Químico-Tecnológico.** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XVII. Fenómeno Sanitario-Ecológico.** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la alteración de la salud, como son epidemias, plagas y contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XVIII. Fenómeno Socio-Organizativo.** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población como demostraciones de inconformidad social, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica del Estado;
- XIX. Gestión Integral de Riesgos.** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XX. Grupos Voluntarios.** Organizaciones y asociaciones que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXI. Infraestructura Estratégica.** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza contra la seguridad de la población, sus bienes, la planta productiva o el medio ambiente;

- XXII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos.** Programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento para apoyar a las instancias estatales y municipales en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia, desastre o siniestro de origen natural;
- XXIII. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos.** Programas y mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas del Estado y los municipios, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras estatales, nacionales o internacionales;
- XXIV. Peligro.** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXV. Prevención.** Conjunto de medidas, acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, realizado con la finalidad de conocer sus peligros o riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXVI. Programa Estatal.** Programa Estatal de Protección Civil;
- XXVII. Programa Nacional.** Programa Nacional de Protección Civil;
- XXVIII. Protección Civil.** Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica;
- XXIX. Resiliencia.** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente;
- XXX. Riesgo.** Probabilidad de daños o pérdidas sobre la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXI. Secretaría.** Secretaría de Gobierno del Estado;
- XXXII. Simulacro.** Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de un agente perturbador, mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XXXIII. Siniestro.** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población, bienes, servicios y medio ambiente, con posible afectación a instalaciones circundantes; y
- XXXIV. Municipio.** Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.
- Artículo 4.-** Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:
- I.** Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
 - II.** Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar

en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;

- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

Artículo 5.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocarán, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en las leyes y reglamentos de construcción que sean aplicables en la materia y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, las capacitaciones de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de

acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 9- Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités de Protección Civil;
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y
- V. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- El consejo, estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.** Un Presidente. Que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Ejecutivo. Que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III.** Un Secretario Técnico. Que será el Director o Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.** Dos consejeros, que serán regidores;
- V.** Sindicatura;
- VI.** Los Presidentes de Comunidad; y
- VII.** Un representante por cada una de las dependencias municipales o áreas en materia de protección civil:
 - a.** Protección Civil;
 - b.** Seguridad Pública y Tránsito;
 - c.** Desarrollo Urbano;
 - d.** Sistema DIF municipal;
 - e.** Servicios Municipales;
 - f.** Desarrollo Social; y
 - g.** Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental.

Artículo 14.- En materia de protección civil son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I.** Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.** Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven;
- III.** Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;

- IV.** Solicitar al gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V.** Celebrar los convenios necesarios con los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI.** Coordinarse con la Unidad estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, Estatal y Municipal;
- VII.** Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo;
- VIII.** Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- IX.** Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- X.** Integrar en el reglamento Estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal; los criterios de prevención;
- XI.** Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención;
- XII.** Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades;
- XIII.** Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XIV.** Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la

formulación y ejecución, de programas municipales; y

- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 16.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, según algún fenómeno o caso de urgencia. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 17.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 18.- El programa de Protección Civil se integra con:

- I. **El Subprograma de Prevención**, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. **El Subprograma de Auxilio**, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. **El Subprograma de Recuperación Inicial**, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

Artículo 19.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;

- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;

- III. La definición de los objetivos del programa;

- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

- V. La estimación de los recursos financieros; y

- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 20.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

Artículo 21.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

Artículo 22.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPITULO IV PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 23.- Los programas especiales de protección civil son instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones del Estado, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos.

Artículo 24.- Las disposiciones para la creación, implementación y actualización de los programas especiales a que se refiere el presente capítulo, se establecerán en el reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades competentes para su aprobación y coordinación con

otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

Artículo 26.- La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO V DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 27.- La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal y le compete:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Gobierno de Xaloztoc, Tlaxcala;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrado en tareas de Protección Civil, así como con los municipios colindantes de la entidad federativa;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alerta respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiese provocar algún desastre o

riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XVII. Ordenar con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil, la inspección, control y vigilancia de los establecimientos, instalaciones o inmuebles de competencia municipal, siguientes:

- a. Viviendas para cinco familias o más, edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, tales como, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;
- b. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas de salud y puestos de socorro;
- c. Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, Hipódromos y velódromos;
- d. Parques, plazas, centros sociales o clubes deportivos y balnearios;
- e. Centros nocturnos, discotecas y salones de baile;
- f. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas conferenciales y bibliotecas;
- g. Templos y demás edificios destinados al culto religioso;
- h. Centros comerciales, mercados, supermercados, tiendas departamentales, tianguis y eventos especiales;
- i. Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de la administración privadas de profesionales de la industria de la banca y del comercio;
- j. Delegaciones de policía, centros de readaptación social, y demás edificios e

instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;

- k. Industrias, talleres o bodegas, sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil quinientos metros cuadrados;
- l. Destino final de desechos sólidos;
- m. Empacadoras, granjas para porcicultura, avicultura, cunicultura, apicultura, y rastros de semovientes;
- n. Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
- o. Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de pasajeros y carga, urbanos y foráneos;
- p. Edificaciones para almacenamiento, distribución, fabricación de productos químicos o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones y equipo para estos fines;
- q. Otros establecidos que, por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados; e
- r. Inmuebles de instituciones educativas.

XVIII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

XIX. Capacitar e instruir a los Comités vecinales;

XX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XXI. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;

XXII. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas

funciones la ejecución de los programas de protección civil;

- XXIII.** Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil;
- XXIV.** Las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal; y
- XXV.** Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 28.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director o coordinador.

CAPITULO VI DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 29.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

Artículo 30.- Corresponde a los Comités:

- I.** Coadyuvar con la Unidad municipal en la aplicación de los programas de protección civil;
- II.** Participar en las comunidades en las acciones que correspondan del Programa General;
- III.** Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y
- IV.** Coadyuvar con todas las dependencias municipales o áreas en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal e instituciones de gobierno en el ámbito de Protección Civil.

CAPITULO VII PARTICIPACIÓN DE SECTORES SOCIALES, PRIVADOS Y GRUPO DE VOLUNTARIOS.

Artículo 31.- El comité municipal, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 32.- El comité municipal coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.- Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil, dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

Artículo 34.- Desarrollar actividades especializadas en material de protección civil en el municipio, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios deberán tramitar su registro ante la Unidad. Las disposiciones reglamentarias establecerán los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus miembros.

Artículo 35.- Los grupos voluntarios tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro;
- II.** Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con los programas estatales de la materia;
- III.** Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
- IV.** Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
- V.** Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil en los casos de emergencia o desastre;

- VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda;
- VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrados ante la Unidad;
- VIII. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de emergencia o desastre;
- IX. Participar en las acciones de protección civil para las que estén aptos;
- X. Coadyuvar en la difusión de programas de protección civil;
- XI. Promover y difundir la cultura de protección civil en el municipio; y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO VIII
CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE
EMERGENCIAS.**

Artículo 36.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

Artículo 37.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Elaboración de las primeras Evaluaciones de Daños y Necesidades;
- III. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- IV. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- V. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su

eficaz participación en las acciones de protección civil; y

- VI. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

Artículo 38.- El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

Artículo 39.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor; y
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

**CAPÍTULO IX
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.**

Artículo 40.- La declaratoria de emergencia será emitida por el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, quien ordenará se tomen en cuenta las medidas contempladas.

El consejo municipal en función de la declaratoria de emergencia, tomará las siguientes medidas:

- I. Se constituirá inmediatamente en el Centro Municipal de Operaciones; y
- II. Nombrará al puesto de mando.

Artículo 41.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 42.- El consejo con base en la declaratoria de emergencia podrá pedir al Consejo Estatal la ocupación temporal o limitación de inmuebles objeto de riesgo, emergencia o desastre. De igual manera se hará con herramientas, objetos, maquinaria, equipos e insumos

que se requieran para mitigar o disminuir el riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 43.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES.

Artículo 44.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar sanciones que procedan por violación al presente reglamento. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien dependa y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, asentando lo correspondiente en el acta;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar que cuenta con el termino de cinco días hábiles, para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan;

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección; y

VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia o de la fecha que se haya dado para el cumplimiento de la anomalía, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES.

Artículo 45.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, **en amonestación de manera escrita, acompañada de un apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva** en los términos de este Capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten de estos actos u omisiones. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, y serán aplicadas por el Juez Municipal.

Artículo 46.- Las sanciones deberán imponerse, tomando como base de una a cinco UMAS.

Artículo 47.- La sanción pecuniaria se pagará o en su caso harán efectivas, a través de la Tesorería del Municipio, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 48.- Los arrestos administrativos se harán cumplir con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 49.- La aplicación de toda sanción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La situación económica del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El posible daño o peligro que hubiere podido cometer; a las personas, sus bienes, o al medio ambiente;
- IV. Las reincidencias; y
- V. La veracidad o falsedad del dato proporcionado.

Artículo 50.- Será motivo de sanción, la comisión de alguna conducta señalada a continuación:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos que conlleven a la obstaculización de acciones de auxilio, prevención o apoyo a la población;
- II. Impedir las verificaciones realizadas por las autoridades de protección civil;
- III. Incumplir con las resoluciones emitidas por las autoridades competentes en materia de protección civil; y
- IV. Todas aquellas que, en términos de la Ley y el Reglamento, se consideren como conductas infractoras o contrarias a dichos ordenamientos.

Artículo 51.- Constituyen faltas contra la protección civil:

- I. El abastecimiento de gas a vehículos estacionados en la vía pública realizado por pipas abastecedoras de dicho combustible;
- II. La transportación de tanques de gas en los vehículos sin el permiso correspondiente que

no cumpla con los requisitos de seguridad y rotulada por la empresa;

- III. El almacenamiento, comercialización, distribución y de cilindros de gas licuado de Petróleo en establecimiento no autorizados;
- IV. En todo establecimiento, puestos ambulantes que utilicen gas lo que no cuenten con todas las medidas de seguridad necesarias;
- V. La repartición de tanques de gas en mal estado, así como el golpeteo de los mismos que provoquen ruido y la posible explosión de estos;
- VI. La repartición de gas LP. fuera de los horarios de servicio de las 7:00 horas a las 19:00 horas;
- VII. La circulación de vehículos repartidores de gas LP. en instituciones educativas en horarios de entrada y salida de alumnos;
- VIII. Las unidades repartidoras de gas LP. deberán contar con perifoneo adecuado y volumen bajo;
- IX. La carburación a cilindro en domicilio particular y en vía pública;
- X. Resguardar unidades en domicilio particulares que contengan productos peligrosos inflamables, químicos y explosivos;
- XI. La colocación de casos y quemadores en la banqueta que ponga en riesgo a la ciudadanía en general;
- XII. Estacionar vehículos con carga explosiva o inflamable en zona urbana, centros comerciales, escuelas y edificios públicos;
- XIII. La fabricación y elaboración de juegos pirotécnicos dentro de la mancha urbana, y que provoquen riesgos;
- XIV. El almacenamiento de juegos pirotécnicos y explosivos dentro de la mancha urbana que pongan en peligro a la ciudadanía en general;
- XV. La venta de cohetes en la vía pública y en comercios establecidos que no cuenten con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional;

- XVI.** No cumplir con las recomendaciones en la quema de fuegos pirotécnicos en festividades patronales;
- XVII.** El transporte y almacenamiento de materiales o residuos peligrosos, materiales explosivos o radioactivos que pongan en riesgo a la población, sus bienes y su entorno y que carezca de autorización;
- XVIII.** Las unidades de transportación de materiales peligrosos que no estén rotulados, nombre de la empresa, razón social, color, rombos, códigos y número de transportación que marca las normas;
- XIX.** La construcción de casas habitación, hangares, edificios en zonas Federales y de riesgo;
- XX.** Toda empresa, compañía o constructora que no dote con equipo de seguridad a sus empleados y ponga en riesgo su integridad física;
- XXI.** Aparatos mecánicos, plantas eléctricas y cajas de distribución eléctricas deberán encontrarse cercados o con barandales que impidan el paso libre de personas hacia zonas de riesgo, además de contar con la señalización de seguridad requerida;
- XXII.** Todos los juegos mecánicos, que por su funcionamiento y velocidad puedan causar lesiones a los usuarios, deberán contar con dispositivos para asegurar firmemente a la persona, tales como cinturones de seguridad, barras de seguridad y similares;
- XXIII.** A las empresas que no cuenten con el equipo de seguridad y programa interno protección civil, y por tal motivo ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- XXIV.** El mal servicio de los baños públicos que no tengan equipo de protección civil, ni la infraestructura adecuada y que por tal motivo ponga en riesgo a los usuarios;
- XXV.** No solicitar autorización para la realización de eventos sociales en auditorios, salones de fiestas y en los que se ocupe la vía pública;
- XXVI.** Todo evento popular (bailes, corridas de toros, etc.) deberá contar con un plan de emergencias, así como servicios sanitarios, servicio médico, rutas de evacuación y extintor;
- XXVII.** En los edificios que operen en horarios nocturnos, o que por sus características no utilicen la iluminación natural durante el día, las señalizaciones requeridas deberán ser de tipo foto luminiscente o de tipo luminoso con batería de emergencia, ya sea iluminación interna o externa;
- XXVIII.** Todo inmueble cualquiera que sea su giro comercial, deberá contar con un dictamen de Protección Civil;
- XXIX.** Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo gubernamental que preste servicios pre-hospitalarios de urgencia o rescate, ya sea de manera voluntaria o comercial, deberá registrarse en la unidad municipal de Protección Civil;
- XXX.** El exceso de velocidad de los vehículos del transporte público y de materiales peligrosos, que pudieran ocasionar un desastre, siniestro, riesgo, independientemente de las sanciones, daños, delitos que pudieran generar;
- XXXI.** Encender fogatas que puedan, provocar incendios a depósitos de combustible, zacate, madera, sembradíos, casas habitación, bosques y vía pública;
- XXXII.** Toda instalación y colocación de anuncios y propaganda en los siguientes lugares:
- a. En la vía pública;
 - b. Donde obstruyan señalamientos de tráfico y nomenclatura vial;
 - c. Donde obstaculicen la visibilidad del tráfico vehicular; y
 - d. Donde obstruyan anuncios ya establecidos.
- XXXIII.** Efectuar las operaciones de descarga de combustible siguiendo el procedimiento de seguridad, mismo que comprende acordonamiento de área, instalación de letreros preventivos, aterrizado de tanques y preparación de extintores portátiles.
- XXXIV.** La venta y almacenamiento de combustible ilegal en domicilio particular (huachicol), y

XXXV. Almacenamiento de llantas en mal estado en vulcanizadoras.

**CAPITULO III
AUTORIZACIONES Y DICTAMENES.**

Artículo 52. En competencia de la coordinación municipal emitirá dictamen de protección civil quien acredita que el inmueble y personal que labora en él, ha cumplido con los requisitos de Seguridad y Capacitación en materia de Protección Civil.

**CAPITULO IV
DE LAS NOTIFICACIONES.**

Artículo 53.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

Artículo 54.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 55.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 56.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, las que no sean de carácter personal podrán realizarse por cédula o instructivo cuando no señale domicilio para recibir notificaciones.

**CAPITULO V
RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

Artículo 57.- El Recurso de Inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 58.- La imposición de sanciones contenidas en el presente reglamento, podrá ser impugnada a través del recurso de inconformidad por escrito ante el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne.

La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 59.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I.** La autoridad ante la que promueve;
- II.** Nombre y domicilio de quien promueve;
- III.** Los agravios que considere que le causan;
- IV.** Las pruebas; y
- V.** Alegatos. Especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida.

Artículo 60.- Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que hayan intervenido.

Artículo 61.- El Secretario del Ayuntamiento en un término de cinco días elaborará un dictamen que presentará al Presidente Municipal, para que este resuelva en definitiva, notificando al interesado debidamente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera de término a que se refiere el artículo 58 del presente ordenamiento o cuando no se acredite debidamente la personalidad con la que se actúa.

Artículo 62.- La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre y cuando:

- I.** Lo solicite el recurrente; y
- II.** No cause perjuicio al interés social.

Artículo 63.- Para que el Recurso de Inconformidad proceda, se deberá garantizar la multa con el depósito en la Tesorería Municipal, de la cantidad equivalente a la multa impuesta, dicha garantía será devuelta en caso de que el presunto infractor sea absuelto.

Artículo 64.- En todo caso también procederá el recurso que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual se sujetará a los requisitos que la propia Ley establece.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan, todas las disposiciones legales contradictorias y Reglamentos de Protección Civil del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, anteriores al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento comenzará a entrar en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese y cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Xaloztoc, Tlaxcala, residencia Oficial del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DR. MARIO LOPEZ LOPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALOZTOC,
TLAXCALA.
Rubrica y sello

LIC. ABEL LÓPEZ CERVANTES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA.
Rubrica y sello

APROBADO EN PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE CABILDO, EL 29 DE MARZO DE 2019.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

